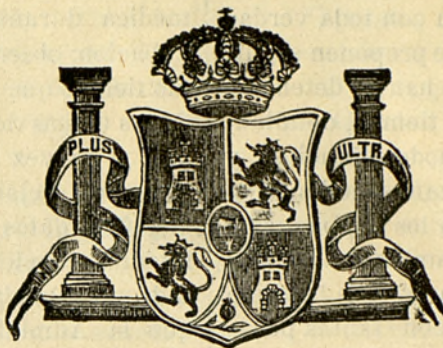


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 234).

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Circular.

En el deseo que me anima de completar las medidas de policía sanitaria indispensables en las actuales circunstancias á fin de colocar á los pueblos en situacion de hacer frente, sin vacilaciones, al peligro que la presencia de algunos casos de peste bubónica en el vecino reino de Portugal pudiera crear, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, y en vista del dictámen emitido por una Comisión de su seno designada al efecto, he venido en acordar:

1.º Que los Sres. Alcaldes reunan inmediatamente las Juntas municipales de Sanidad, para con su consejo poner en práctica las disposiciones emanadas de los Centros y cuantas estimen necesarias para el saneamiento de las respectivas localidades.

2.º Que de su personal se elijan comisiones encargadas de practicar un detenido reconocimiento de todo el término, fijando sobre todo su atención en que se mantenga limpio y expedito el álveo de los rios, los arroyos, pozos y charcas, y en que las corrientes no sufran entorpecimientos de ningun género.

3.º Que se destinen sitios determinados donde puedan lavarse las ropas en buenas condiciones, evitando que se estanquen las aguas en los puntos donde esto se verifi-

que y queden residuos de sustancias orgánicas en descomposicion.

4.º Que, como consecuencia de dichos cuidados, procuren en primer término la pureza de las aguas potables, inspeccionando á diario las fuentes destinadas al servicio público, para impedir que puedan ser contaminadas por mezclas ó filtraciones malsanas, bien entendido que esta circunstancia constituye uno de los mas importantes elementos de salubridad.

5.º Que fiscalicen, con todo el celo que el caso requiere, los alimentos de primera necesidad y cuantos se expongan á la venta, vigilando escrupulosamente la manutención de reses, los pescados de todas clases y las frutas, legumbres y hortalizas.

6.º Que siendo importantísimo el aislamiento de los primeros enfermos, y muy probable, de este modo, la extincion del foco que pudiera originarse, deben habilitar, en el plazo mas breve posible, un edificio aislado, capaz y apropiado para el objeto, á juicio del Médico titular, donde puedan colocarse de una á cuatro camas con los muebles y ajueres necesarios, nombrando personal de asistencia, suficiente é idóneo, para el caso de tener que ocuparle.

Asimismo harán habilitar un horno, dispuesto para ser encendido en el acto, por si hubiera de procederse á practicar la cremacion ó quema de ropas y efectos contumaces.

7.º Que las antedichas prevenciones se han de implantar sin dilacion en todas las poblaciones de esta provincia, pero mas perentoriamente en las que se hallan situadas en las vias de comunicacion, por estar mas expuestas á ser invadidas si una epidemia cualquiera se desarrolla.

De haberlas cumplimentado me darán aviso antes del octavo dia; en la seguridad de que así como estaré dispuesto á recomen-

dar al Gobierno á las Autoridades y personas que cumplan con mayor celo su cometido, no he de dejar sin correccion el abandono y negligencia en el cumplimiento de los deberes á cada cual encomendados.

Burgos 23 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del partido de Belorado, por defuncion de D. Lorenzo Sanchez Izquierdo que la desempeñaba, se hace público por medio de este periódico oficial, por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, para que los Sres. Profesores de dicha Facultad que se crean con derecho á solicitarla puedan presentar sus instancias documentadas en este Gobierno civil en el plazo de 20 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín; advirtiéndose que dicha plaza ha de proveerse con arreglo á lo que preceptúan los artículos 3.º y 4.º del Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad del Reino de fecha 24 de Julio de 1848.

Burgos 22 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Castrogeriz, por defuncion de D. Santiago Perez Gonzalez que la desempeñaba, se hace público por medio de este periódico oficial, por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, para que los Sres. Profesores de dicha Facultad que se crean con derecho á solicitarla puedan presentar sus instancias documentadas en este Gobierno civil, en el plazo de 20 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín; advirtiéndose que dicha plaza ha de proveerse con arreglo á lo que preceptúan los artículos 3.º y 4.º del Reglamento para las Subdelegaciones de Sani-

dad del Reino de fecha 24 de Julio de 1848.

Burgos 22 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Segun me participa el Alcalde de Puras de Villafranca, se ha desarrollado la epidemia variolosa en parte del ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 22 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Circular.

AYUNTAMIENTOS.

No habiendo los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan remitido aun á este Gobierno de provincia certificacion del acta de constitucion del respectivo Ayuntamiento, conforme se les prevenia en circular de 28 de Junio último, inserta en el número 103 del Boletín oficial de la provincia, y se les ha recordado en distintas ocasiones hasta conminarles con la multa de 17'50 pesetas: he acordado imponerles dicha multa, que harán efectiva en forma legal; en la inteligencia de que si en el término de quinto dia no la han remitido les impondré otra multa igual, con la cual quedan conminados.

Burgos 23 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

Partido de Belorado.

Ocon de Villafranca.
Pineda de la Sierra.
Puras de Villafranca.
Villagalijo.

Partido de Briviesca.

Aguilar de Bureba.
Terminon.

Partido de Burgos.

Renuncio.
Salguero de Juarros.
Villarmentero.

Partido de Castrogeriz.

Villaquirán de la Puebla.

Partido de Miranda.

Altable.
Condado de Treviño.
Villanueva del Conde.

Partido de Roa.

Pedrosa de Duero.

Partido de Salas.

Barbadillo del Pez.
Jaramillo de la Fuente.
Riocavado

Partido de Villarcayo.

Bocos.
Junta de Rio de Losa.
Merindad de Valdivielso.
Valle de Manzanedo.
Valle de Tobalina.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.

Circular.

La ejecucion de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epidemia ó de amenaza de su invasion, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se eluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las mas veces á persuadir de su conveniencia lo demostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento.

La administracion sanitaria simplifica y hace cada dia mas llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por esto mismo necesita de la pureza en su ejecucion, á la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes técnicos y particulares, con el papel que en la obra comun les está encomendado, es llevadera la tarea por improba que parezca, y en su realizacion puede asegurarse que es igualmente esencial la funcion que á cada uno se le señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que á las Autoridades y funcionarios oficiales corresponden, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la accion de estos funcionarios. Para ello convendría publicarse disposiciones encaminadas á definir claramente aquellas disposiciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponde á los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fronterizas de esa provincia haga V. S. fijar en sitio visible los consejos encaminados á facilitar la inspeccion médica, asegurando que en la actualidad no produce mas molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostracion de su estado

en aquel momento; pero que como sin conciencia suya pudiera cada individuo ser vehiculo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda verdad el itinerario que se proponen seguir y el punto en que han de detenerse por mas ó menos tiempo, detallando esto de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operacion sustituye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponian obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observacion efectuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espacio de tiempo que la ciencia fija como de incubacion probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le exige más largo no pasa de diez dias.

Tan peligrosos como el cuerpo humano al transportar los gérmenes en evolucion son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin periodo de incubacion determinable, es decir, pudiendo en cualquier momento, al ponerse en contacto con el organismo humano, produce su accion mortífera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfeccion por los medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condicion que la de ser convenientemente empleados.

Por el consejo primero, y por la represion en caso de necesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen y esterilicen para el germen epidémico. Tambien aqui, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras á las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil accion, la sencilla exposicion al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporcion inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidades de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfecciones y aun solicitarlas, seguros de que bien practicadas no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantia para ellos, para sus familias, y en general para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortíferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentacion de las cartas de paso que en las estaciones de entrada hayan obtenido, ni eludir la exhibicion de los certificados de la desinfeccion de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobacion cuantas veces se les pida, y prestarse á la observacion médica durante el periodo de incubacion; observacion que al propio tiempo que garantia de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaños, datos falsos y procedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la Administracion presta en primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en el reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del periodo de incubacion se presenten sintomas que hagan sospechosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente, cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espíritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la accion de los Médicos aun en lo que tiene de delacion del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hacen necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda accion represiva, molestas y determinan sufrimientos y pérdidas, no son ni aquéllos ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus convecinos resulta de su planteamiento.

Redúcense al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfeccion de los objetos de su uso y á la destruccion tan sólo de aquellos que casi sin valor material constituyen un peligro inminente en su manejo por las personas sanas.

Confía esta Direccion en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en reglas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora cooperará con su actividad é inteligencia reconocidas al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Director general, Carlos Maria Cortezo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en sesion de 18 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, anunciar la subasta del racionado del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Burgos 22 de Agosto de 1899.—El

Vicepresidente, Antonio de Yarto. —P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital desde 1.º de Octubre de 1899 hasta el 30 de Septiembre de 1900, ambos inclusive.

1.ª La racion diaria para cada una de las personas que comen en el Establecimiento, será:

Almuerzo.

Durante los meses de 1.º de Octubre á fin de Abril, sopa de pan con aceite, consistente en 40 gramos de pan y 5 de aceite por persona, 8 gramos de pimienta dulce, 10 gramos de sal y una cabeza de ajos por cada cinco personas; y desde 1.º de Mayo hasta el 30 de Septiembre 29 gramos de chocolate de 1 peseta 50 céntimos los 460 gramos, y medio panecillo francés por persona.

Comida.

145 gramos de pan por persona.
115 gramos de pasta por cada 8 idem.
345 gramos de garbanzos por id.
345 gramos de judias por id.
345 gramos de carne por cada 4 idem.
115 gramos de tocino por cada 8 idem.
Un chorizo extremeño por cada 6 id.

El Director podrá variar, cuando lo crea conveniente, el cocido de judias, facilitando el contratista su equivalente en verdura.

Merienda.

170 gramos de pan por persona durante los meses de 1.º de Octubre á fin de Abril, y 145 gramos de pan por persona desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, y alguna fruta fresca ó seca durante todo el año por valor de 3 céntimos de peseta por persona, consistiendo la fruta seca en higos, castaña seca, galleta dulce, uva, naranja y ciruelas pasas, con variacion á juicio del Director.

Cena.

145 gramos de pan por persona.
115 gramos de carne por cada 2 idem.
230 gramos de patatas por persona.
115 gramos de aceite por cada 8 idem.

Las especias necesarias para el condimento de la comida y cena.

El Director podrá variar la cena sin exceder de los valores; y durante los meses de Mayo á Septiembre, ambos inclusive, se suprimirá la patata y se sustituirá con arroz ú otro artículo equivalente al valor de la patata.

En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

2.^a El precio señalado á cada ración y que servirá de tipo para la subasta es el de 60 céntimos cada ración por persona.

3.^a Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de 1.^a y la sal limpia y que no haya servido para salazones

4.^a El tocino será del país y deberá estar salado lo menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando mas con tres meses.

5.^a El pan será de harina de 1.^a de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega y de hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá del peso de un kilogramo cada pan.

6.^a Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

7.^a Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

8.^a El chocolate deberá ser de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otra sustancia, debiendo elaborarse por cuenta del contratista y por quien este tenga por conveniente, en el mismo Establecimiento del Colegio y á presencia del Sr. Diputado Inspector ó persona en que delegue al efecto.

9.^a El arroz será valenciano y de tres pasadas.

10. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

11. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, segun es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue.

12. El depósito provisional para optar á la subasta se hará de 700 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor segun la última cotización oficial.

CONDICIONES GENERALES.

Primera. Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el día siguiente con arreglo á lo que previene la condición primera, y el contratista las entregará en el mismo Colegio.

Segunda. La administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar

otras, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, al Diputado Inspector del Colegio, el cual resolverá por sí u oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado Inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

Tercera. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que se necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de 10 días. La administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

Cuarta. El remate se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

Quinta. La contrata durará desde el día 1.^o de Octubre de 1899 hasta el 30 de Septiembre de 1900, ambos inclusive.

Sexta. La administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidación que se practicará en el mes siguiente, con el descuento del 1'20 por 100 ó el que establezca el Gobierno en la ley de Presupuestos; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses de demora á razón de 5 por 100 anual, ó á rescindir el contrato.

Séptima. La subasta se verificará en esta capital el día 26 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó el Diputado de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público, observándose las reglas que determina el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las que se detallan á continuación, á saber:

1.^a Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público, dentro del término de media hora á contar desde el momento en que se anun-

cie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 700 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

2.^a Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretesto ni motivo.

4.^a Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.^a La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hiciesen pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiese presentado, segun numeración.

6.^a Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Octava. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo 56 alumnos y 7 dependientes, dentro del término de 10 días á contar desde el en que se le comunique la aprobación definitiva, presentando el talon de dicho depósito en la Secretaría de la Diputación.

Novena. Todos los gastos del remate y demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del contratista.

Décima. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.^o y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., se comprometo á suministrar las raciones necesarias á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad desde 1.^o

de Octubre de 1899 hasta el 30 de Septiembre de 1900, ambos inclusive, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día.... de Agosto último, por el precio de.... céntimos de peseta (en letra) cada ración por persona.

(Fecha y firma del licitador.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Julio de 1899.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	3864'63

DATA.	
Pagos hechos.....	1000'54

RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	3864'63
Idem la data.....	1000'54
Existencia para el mes de Agosto.....	2864'09

Burgos 2 de Agosto de 1899.—El Depositario, P. O., Aniceto Arnaiz. = Conforme: = El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Tomás Gordo, autorizado por la Junta administrativa de Madrid de las Caderechas..	30'32
Id. por un timbre móvil de 10 céntimos para el bastanteo del poder del pueblo de Vallejo.....	0'10
Id. á D. Donato Ontoria, por el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco....	132'09
Id. por un pliego de papel y dos sellos para presentar y bastantear el poder de Lermilla.....	1'30
Id. á D. Isaac Vadillo, por el Ayuntamiento de La Horra.....	329'46
Formalizado á cuenta de la cuota de provinciales de 1898-99 de Villamayor de los Montes.....	507'27
Total.....	1000'54

Burgos 2 de Agosto de 1899.—El Depositario, P. O., Aniceto Arnaiz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

Próximo á terminar el mes actual, y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han ingresado en arcas del Tesoro la cuarta parte de sus cupos por el impuesto de consumos correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio, encarezco á los respectivos Alcaldes que cuiden de que á la mayor brevedad se verifiquen dichos ingresos, asi como los referentes á cédulas personales ya expendidas y hechas efectivas por los respectivos municipios.

Burgos 21 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Número del inventario.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe — Pesetas.
4383	D. Mariano Benito Perez	Aranda de Duero	4921
4384	D. Anastasio Garcia Esteban	Coruña del Conde	2300
4385	D. Timoteo Delgado Olalla	Idem	40527

Burgos 21 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que segun tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exaccion de costas que en este Juzgado se sigue, procedente de la causa instruida contra Luciano Urbina y Garcia, vecino de Vitoria de Rioja, sobre hurto de dos cargas de leña, se sacan á pública subasta en este Juzgado el dia 14 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, los bienes raices embargados á dicho procesado, que á continuacion se describen, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, provistos de la cédula personal, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

3.ª Se sacan á pública subasta los bienes raices mencionados, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo el que los remate observar lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria si se desea se le otorgue la escritura de venta.

Bienes que se subastan, sitos en jurisdiccion de Vitoria de Rioja.

Una casa en la calle de la Plaza, sin número, mide cuatro metros de ancha por doce de larga, tasada en 875 pesetas.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de las adjudicaciones de fincas remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la instruccion de 20 de Marzo de 1877.

cuartas de alzada, con dos marcas en las ancas y un agujero en una oreja, por lo que se ruega á la persona que la haya recogido se sirva dar aviso á dicho dueño, quien se presentará á recogerla pagando los gastos ocasionados.

Villafranca Montes de Oca 18 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Valentin Gomez.

Alcaldia de Belorado.

Se halla depositada en casa de un vecino de esta villa una yegua desmandada que en el dia de ayer se encontró en los sembrados de este término municipal, de las señas siguientes: de 6 cuartas de alzada, pelo de rata, marcada en el lomo y nalga, con un agujero en una oreja, cola y crin cortadas, herrada de los cuatro extremos, patialzada de los remos posteriores y cerrada.

El dueño de la misma puede recogerla en esta Alcaldia.

Belorado 19 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Terencio Juarez.

Alcaldia de Masa.

Segun me participa el vecino de esta localidad Mariano Solas Gallo, al amanecer del dia 15 del actual se le extravió un pollino negro, de diez años, con serdas en la cola y la cabeza algo grande. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño, que pagará los perjuicios que haya ocasionado.

Masa 18 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Pedro Solas.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administracion de Utensilios de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el dia 2 del mes de Septiembre á las diez de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 19 de Agosto de 1899.—Miguel Conde.

Artículos que se adquirirán.

Aceite de oliva.

Petróleo.

Carbon de cok.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: que el dia 11 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho

acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Septiembre de 1899.—P. I., El Oficial 1.º, J. Rodriguez.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Doctor Reina,

OCULISTA,

Hotel del Norte.

Estará en Burgos desde el 28 de Agosto al 30 de Septiembre. 5

Molinero.

Se desea uno que esté enterado en el oficio y de buenos antecedentes, para desempeñar su cargo en un molino harinero: dirigirse á Don Vicente Docio, en Yudego. 3-6

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

Fincas.

Centro de compra y venta de toda clase de fincas. Hay varias en venta.

Dirigirse á D. Felix Landia, Cuclera, 27, Burgos. 7

El dia 18 del corriente desapareció del mercado de ganados de Burgos una vaca negra, de ocho años, corniverde y con la marca X en la anca derecha. Quien la haya recogido se dignará dar aviso á su dueño Fabian Martinez, vecino de Quintanar de la Sierra.